



**GOBIERNO MUNICIPAL
GVO. DÍAZ ORDAZ
2024- 2027**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
20 OCT 2025

HORA 14:04
ANEXO USB
RECIBE Gabby Castillo



FRONTERA CHICA
CORAZON GRANDE

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

EXPEDIENTE:2024-2027

Oficio No. PM/10-05/2025

Asunto: Se remite iniciativa de proyecto de Decreto para autorización

Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, a 16 de octubre de 2025

**Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Presidente de la Junta de Gobierno
Del Honorable Congreso del Estado.**

El ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 14 de octubre del año en curso, autorizó que el Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que más adelante se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal; para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 130, 132 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49 fracciones II y XIX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, respetuosamente envío a esa Honorable Representación Popular, en archivo adjunto, la iniciativa de proyecto de decreto correspondiente, la cual incluye un anexo y una memoria USB que contiene el archivo digital en formato *Word* editable de la referida iniciativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL
GVO. DÍAZ ORDAZ
2024 - 2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL
ING. NATALY DÍAZ GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL
GVO. DÍAZ ORDAZ
2024 - 2027
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
ING. JOSE LINO GROSSO ESPINOSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
CD. VICTORIA, TAM.
PRESENTE.

C. NATALY GARCIA DIAZ, PRESIDENTA MUNICIPAL; C. ARTEMIO FLORES MILAN, SINDICO MUNICIPAL y C. JOSELINO GROSSO ESPINOSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, todos del MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones I, III y IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 58 fracción VII, 64 fracción IV, 130, 132 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3.0 , 4.0 , 49 fracciones 11 y XIX, 53, 54, 55 y 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante cual se autoriza al Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que más adelante se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal; para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo integral de los municipios constituye una condición esencial para el bienestar social y económico del Estado de Tamaulipas. En este contexto, la infraestructura social básica —agua potable, drenaje, electrificación, vivienda y servicios comunitarios— representa un factor determinante para la reducción

de las brechas de desigualdad y la mejora de la calidad de vida en los territorios.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, tiene como finalidad financiar obras y acciones que beneficien directamente a la población en situación de pobreza extrema o con rezago social. De manera particular, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) constituye un instrumento prioritario para los gobiernos locales, al permitirles atender las carencias más apremiantes de sus comunidades y fortalecer su capacidad de respuesta ante los desafíos del desarrollo regional.

El artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Estados y Municipios para contraer obligaciones o empréstitos exclusivamente cuando se destinen a inversiones públicas productivas o al refinanciamiento o reestructura de deuda, siempre bajo las mejores condiciones del mercado y con autorización expresa del Congreso del Estado. Asimismo, prohíbe destinar tales recursos al gasto corriente y establece que las legislaturas locales deberán aprobar las bases, montos y condiciones generales aplicables a estas operaciones financieras.

La Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 33 y 50, dispone que los recursos del FAIS se destinarán a obras de infraestructura básica social, y faculta a las entidades federativas y municipios a afectar hasta el 25% de las aportaciones anuales como fuente de pago o garantía de obligaciones financieras, siempre que cuenten con autorización legislativa y se inscriban en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que la contratación de financiamientos deberá destinarse únicamente a inversiones públicas productivas, basarse en análisis de capacidad de pago y sustentarse en la transparencia, sostenibilidad y responsabilidad hacendaria. El cumplimiento de estos principios garantiza que los recursos se utilicen con eficiencia y sin comprometer la estabilidad presupuestal del municipio.

El adelanto del FAIS permite acelerar la ejecución de obras prioritarias y optimizar los costos de construcción, evitando los efectos inflacionarios derivados de la espera a ministraciones anuales. Al mismo tiempo, se asegura que los proyectos se liquiden dentro del mismo periodo de gobierno, sin generar cargas financieras a las administraciones subsecuentes.

En el ámbito estatal, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tamaulipas refuerza los principios de sostenibilidad y responsabilidad hacendaria establecidos en la normativa federal. Sus artículos 6, 9, 12, 15 y 16 precisan que los municipios únicamente podrán contratar financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas o a la reestructuración de deuda existente, siempre con autorización expresa del Congreso del Estado, previa evaluación de su capacidad de pago y del destino de los recursos. Además, establecen que los contratos deberán formalizarse mediante un mandato irrevocable o fideicomiso de pago con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con el propósito de garantizar la correcta aplicación, transparencia y seguimiento de las obligaciones financieras.

A su vez, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 60, fracción VIII, faculta a los ayuntamientos para promover el desarrollo económico y social mediante la gestión de recursos financieros destinados a obras públicas y proyectos de impacto social, siempre en observancia de la legislación en materia de deuda pública y disciplina financiera.

El municipio de Gustavo Díaz Ordaz enfrenta rezagos estructurales en infraestructura básica, particularmente en las localidades rurales y de atención prioritaria, donde persisten carencias en materia de agua potable, drenaje, electrificación y vivienda. El adelanto de los recursos del FAIS permitirá acelerar la ejecución de obras prioritarias, mejorar los costos de inversión y evitar el encarecimiento inflacionario, impulsando un crecimiento ordenado y equitativo.

Asimismo, la propuesta se alinea con los Ejes Estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo de Tamaulipas 2023–2028, especialmente con los relativos a Gobierno al Servicio del Pueblo, al fortalecer la capacidad institucional de los municipios y garantizar la rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

En consecuencia, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura del Estado de Tamaulipas la presente iniciativa, mediante la cual se autoriza al Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz a contratar un financiamiento con fuente de pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), conforme a lo dispuesto en los artículos 117 de la Constitución Federal, 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública para el Estado de Tamaulipas, y Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE, CON

CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE MÁS ADELANTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DE LAS APORTACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de **Gustavo Díaz Ordaz**, Tamaulipas (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con sustento en este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable,

alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales que se desglosan en el Catálogo de obras del FAIS, conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados por la Secretaría de Bienestar en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, pero en cualquier caso deberá pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de hasta 682 días; contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, sin exceder del 1 de septiembre de 2027, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no se exceda del primer día hábil del mes en que concluya período constitucional de la presente administración municipal,, cabe señalar que, el o los contratos que al efecto se celebren deberán precisar una fecha específica para el plazo máximo en días del crédito y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, afecte de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se trate hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio se abstendrá de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS Municipal que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en

tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO QUINTO.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para adherirse, emplear y/o utilizar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas (en adelante el "Fideicomiso").

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por utilizar el Fideicomiso, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a la institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan del FAIS Municipal que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del FAIS Municipal, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente

facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos;
- II. Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- III. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Por lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 o 2026 con el objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los créditos contratados con sustento en este Decreto; asimismo, deberá informar del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el financiamiento contratado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en: **(i)** el Registro Municipal de Deuda Pública a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente, **(ii)** el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y, **(iii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para contratar el financiamiento al amparo del presente Decreto, se deberá contar con la resolución favorable del Comité Técnico de Financiamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Decreto: **(i)** fue otorgado previo análisis: **(a)** de la capacidad de pago del Municipio, **(b)** del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, y **(c)** de la fuente de pago del o los financiamientos que se formalicen con sustento en este Decreto, y **(ii)** fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.